

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300620190016500

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A con Nit 890.300.279-4

DEMANDADO: ANA FRANCISCA CORREDOR BECERRA con C.C 41.393.968 y MARIO GUIDO DIAZ C.C. 19.359.555

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el Curador Ad Litem contestó la demanda oportunamente. Ordene.

Santa Marta, Veintiuno (21) de noviembre de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El BANCO DE OCCIDENTE con Nit. 890.300.279-4, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de ANA FRANCISCA CORREDOR BECERRA con C.C 41.393.968 y MARIO GUIDO DIAZ C.C. 19.359.555, pretendiendo que se librara mandamiento por la obligación contenida en el pagaré No. 7260056676..

Por considerar que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban mérito ejecutivo, el Juzgado sexto Civil Municipal de Santa Marta libró orden de pago en contra ANA FRANCISCA CORREDOR BECERRA y MARIO GUIDO DIAZ a través de proveído emitido el 24 de julio de 2019.

Mediante auto del 17 de febrero de 2022, este Juzgado avocó conocimiento y ordenó el emplazamiento a las ejecutados, advirtiéndole que si la emplazada no comparece se designará curador ad-litem.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300620190016500

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A con Nit 890.300.279-4

DEMANDADO: ANA FRANCISCA CORREDOR BECERRA con C.C 41.393.968 y MARIO GUIDO DIAZ C.C. 19.359.555

Se realizaron los respectivos emplazamientos, sin que acudieran los emplazados al proceso, por lo que se procedió a nombrar curador ad-litem a la ejecutada.

A través de auto del 20 de octubre de 2022 se nombró a Dr. RICARDO JOSE CARRILO VASQUEZ curador ad-litem de los ejecutados.

El . Dr. RICARDO JOSE CARRILO VASQUEZ, presentó escrito de contestación a la demanda oportunamente, sin proponer excepciones de mérito.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de ANA FRANCISCA CORREDOR BECERRA con C.C 41.393.968 y MARIO GUIDO DIAZ C.C. 19.359.555, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300620190016500

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A con Nit 890.300.279-4

DEMANDADO: ANA FRANCISCA CORREDOR BECERRA con C.C 41.393.968 y MARIO GUIDO DIAZ C.C. 19.359.555

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.903.879), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.00).

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

Por estado No. 004 de fecha 20 de enero de
2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90e11fbd1bc697cccb8d99b64b82716c7d509c644d0ebbd4129ef60ed163ccc**

Documento generado en 19/01/2023 02:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>